

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el Convenio de Subsidio de Tasa de Interés Línea de Crédito para la Reactivación Productiva, celebrado entre el Gobierno de la Provincia de La Rioja y el Consejo Federal de Inversiones (CFI).-

ARTÍCULO 2°.- La Prórroga del Convenio de Subsidio de Tasa de Interés Línea de Crédito para la Reactivación Productiva- Consejo Federal de Inversiones (CFI) – Provincia de La Rioja de fecha 17 de abril de 2009- Aprobado por Ley Provincial N° 8.519 y Modificatorias N° 8.786, 9.028 y 9.239 forma parte de la presente como anexo.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 128° Período Legislativo, a siete días del mes de noviembre del año dos mil trece. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 9.452.-

FIRMADO:

DN. ÁNGEL NICOLÁS PÁEZ – VICEPRESIDENTE 1° - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

[ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL]

JORGE RAUL MACHICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

9.452

ANEXO

**Prórroga del Convenio Subsidio de Tasa de Interés
Línea de Créditos para la Reactivación Productiva.
Consejo Federal de Inversiones - Provincia de La Rioja
de fecha 17 de abril de 2009 - Aprobado por Ley
Provincial N° 8.519 y sus modificatorias aprobadas
por Leyes Provinciales N° 8.786, 9.028 y 9.239**

En la Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, a los....días del mes de del año 2013, entre la Provincia de La Rioja representada por el Sr. Gobernador Dr. Luis Beder Herrera, y el Consejo Federal de Inversiones, representado en este Acto, por el Sr. Secretario General, Ing. Juan José Ciácerá, y teniendo en consideración:

Que el 17 de abril de 2009 fue celebrado entre la Provincia de La Rioja y el Consejo Federal de Inversiones el Convenio donde la Provincia aportaba los recursos necesarios con el objeto de disminuir en un 50 % (CINCUENTA POR CIENTO) la tasa de interés variable que el CFI aplica a su "Línea de Créditos para la Reactivación Productiva", el cual fue aprobado por Ley Provincial N° 8.519 y luego prorrogado por Leyes Provinciales N° 8.786, 9.028 y 9.239.

Que según lo dispuesto en el Artículo 2° del Convenio y su modificatoria "la bonificación prevista en el Artículo 1°, alcanzará a aquellos créditos que se otorguen con posterioridad a la entrada en vigencia del presente, fijándose como fecha límite para la recepción de las solicitudes de préstamos en doce (12) meses, a partir de la fecha en que la Provincia haya establecido los mecanismos administrativos, jurídicos y financieros que viabilicen el subsidio de la tasa".

Que la Provincia solicita una nueva Prórroga al Convenio y sus modificatorias, por un año más y la aplicación del beneficio para los créditos de hasta Pesos Treinta y Cinco Mil (\$ 35.000), a fin de seguir mejorando la competitividad del crédito que se ofrece a los pequeños productores de la Provincia.

Que a su vez, el Consejo Federal de Inversiones ha disminuido la tasa que aplica a los créditos de hasta Pesos Treinta y Cinco Mil (\$ 35.000) dentro de su línea, a fin de favorecer el desarrollo de las economías provinciales.

Por lo expuesto, las partes convienen:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar por doce (12) meses la vigencia del Artículo 2° del Convenio Subsidio de Tasa de Interés Línea de Créditos para la Reactivación Productiva Consejo Federal de Inversiones - Provincia de La Rioja aprobado por Ley Provincial N° 8.519 y ampliado por Leyes Provinciales N° 8.786, 9.028 y 9.239 fijándose como fecha límite para la recepción de solicitudes de préstamo el 16 de junio de 2014.-

"2013 - Año Provincial del Papa Argentino Francisco"

ARTÍCULO 2°.- Modificar el Artículo 3° del Convenio antes mencionado el que quedará redactado de la siguiente forma: "El monto total de los créditos descriptos en el Artículo 2°, no podrá superar la suma de Pesos Un Millón (\$ 1.000.000). El presente monto será destinado para aquellas actividades productivas y de servicio a la producción de la Provincia, con un monto máximo prestable de Pesos Treinta y Cinco Mil (\$ 35.000) por cada beneficiario".-

ARTÍCULO 3°.- Quedan vigentes los demás Artículos del Convenio y sus ampliaciones que no han sido modificados por la presente Prórroga, la cual será aprobada por Ley Provincial.-

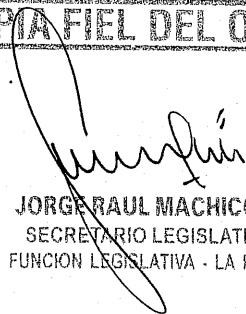
ARTÍCULO 4°.- Las Partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, para la atención o solución de cualquier evento o discrepancia que se origine en el marco de las relaciones emergentes de la presente Prórroga.-

ARTÍCULO 5°.- A todos los efectos de esta nueva Prórroga, las partes constituyen domicilios especiales en:

La Provincia: Casa de Gobierno, Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja. El CFI: San Martín 871, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de la presente Prórroga.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


JORGE RAUL MACHICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA